



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal de Imposición de Servidumbre de Gas Domiciliario
Demandante	Empresas Públicas de Medellín ESP
Demandado	Amparo Arango de Restrepo y José Enrique Restrepo Muñoz
Radicado	05001 31 03 015 2020 00268 00
Decisión	Admite demanda.

Teniendo en consideración que la demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90, y ss, y 376 del C. G. del P., Ley 56 de 1981, y su Decreto Reglamentario 2580 de 1985, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GAS DOMICILIARIO**, promovida por **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP**, contra los señores **AMPARO ARANGO DE RESTREPO Y JOSÉ ENRIQUE RESTREPO MUÑOZ**, en calidad de propietarios del predio objeto del proceso, distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1153342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** la presente demanda, a los demandados, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos (Art. 3° num. 1° Dcto. 2580 de 1985) y en la forma prevista por en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es que, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y

traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) allegará las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1153342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur, correspondientes al predio objeto del proceso, y para lo cual se ordena oficiar a la entidad indicada.

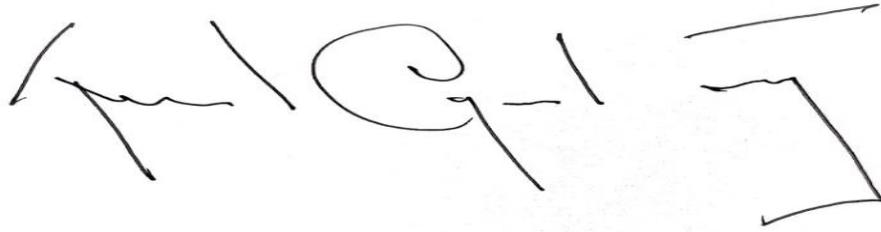
**CUARTO: AUTORIZAR** el ingreso de la parte demandante, al predio objeto del proceso y la ejecución de las obras que de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre (Decreto 798 de 2020, artículo 7º, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981) Lo anterior a pesar de que como se afirmó en la demanda las obras de instalación y operación de la infraestructura de gas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria 001-1153342, propiedad de los demandados, ya fueron ejecutadas, debido a que EPM obtuvo autorización de sus propietarios.

**QUINTO: EXPEDIR** a la entidad demandante, copia de este auto de autorización de ingreso y ejecución de obras, para ser exhibido a la parte demandada y/o poseedora del predio. Igualmente, la **expedición de oficio** informando a las autoridades policivas del lugar de ubicación de los bienes, para que garanticen la efectividad de lo aquí ordenado.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante, poner a disposición del despacho, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario, cuenta No. 050012031015, la suma de dinero estimada como indemnización a la parte demandada, correspondiente a las sumas de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$5.055.700,00) correspondiente al avalúo de la franja de terreno de la servidumbre, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27, numeral 3º de la Ley 56 de 1981.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería, en los términos y para los efectos del poder conferido, al abogado EDGAR ARLEY GARCÍA, identificado con T.P. No. 212.308 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. L. O. M.', is positioned above a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

---

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**